REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2021-00610.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso la parte demandante contra el auto de 26 de enero de 2022, en virtud del cual se decretó el embargo del salario del demandado Fabián Camilo Agudelo Vergara.

I. ANTECEDENTES

En criterio del recurrente, solicitó el embargo salarial del demandado con fundamento en lo establecido en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es hasta en un 50% del salario percibido, dada la calidad de cooperativa que ostenta la actora, sin embargo se ordenó el embargo conforme a la cuantía establecida en el canon 155 *ibídem*, de ahí que solicita se revoque lo resuelto y en su lugar se adecue el proveído, en el sentido de decretar el embargo del salario hasta en un 50%.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Para resolver, advierte el Despacho que a través del auto cuestionado se decretó el embargo y retención del total que por dicho concepto devengue el demandado Fabián Camilo Agudelo Vergara en su calidad de trabajador dela empresa Seguridad Monserrate LTDA.

Ahora, en el *sub lite*, de la revisión al expediente, se advierte que en el presente asunto le asiste la razón al recurrente, pues de manera errada mediante la providencia recurrida, se dispuso el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, en efecto nótese que de conformidad con lo establecido en el artículo 156

del C.S.T. *"Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas"*, en concordancia con lo reglado en el canon 599 del C.G.P., y la calidad de cooperativa que posee la demandante, no resulta viable la cuantía del embargo decretada.

Así pues, se observa que los argumentos expuestos por el recurrente resultan suficientes para revisar el auto objeto de censura, razón por la cual se corregirá el mencionado proveído en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REPONER el proveído del 26 de enero de 2022 *(Núm.02 C.M.C.)*, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso se dispone **CORREGIR** el mismo, así:

> **DECRETAR** el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) que por concepto de salario perciba el demandado Fabián Camilo Agudelo Vergara, en calidad de trabajador de la empresa **SEGURIDAD MONSERRATE LTDA.** Se limita la medida a la suma de **$16.924.900.oo. M/cte.**

Lo demás permanezca sin modificaciones.

Notifíquese,

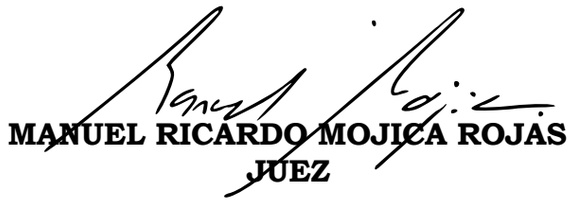

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N59 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715c34542e532de64f25193321a02778a3eb0764ae2df6e8b92e42047f484a33**
Documento generado en 24/06/2022 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica